Radicado No.: 3-2024-019841
Fecha: 27-06-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud Otrosí 5 del contrato **FAER GGC-550-2020**

En atención a la solicitud efectuada por parte **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.,** mediante comunicación (Anexo 1), solicita el trámite de Otrosí No. 5 al contrato **FAER GGC-550-2020**, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	***SOLICITUD***	***ESTADO ACTUAL***	***MODIFICACIÓNPROPUESTA***
1	*prorrogar el plazo de la actividad de construcción y puesta en operación por el termino de 60 días calendario.*	*El día 06-03-2024, se elaboró Otrosí 4 al contrato, en el sentido de ampliar la fecha final del plazo de la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" por 120 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo de la última prórroga, esto es desde el 20/07/2024 hasta el 19/11/ 2024.*	*Se avala y solicita modificar la Cláusula Segunda – Plazo del contrato FAER GGC 550-2020, Anexo 2 "Cronograma" en el sentido de prorrogar la "Actividad 1" de la* ***Etapa 4 –*** **Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración***, por el termino de 60 días calendario, desde el 20-07-2024 hasta el 17-09-2024, lo cual impacta las fechas de las actividades 2, 3 y 4 de la* ***Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración****, la finalizando la actividad de* ***ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN hasta el 16-01-2025****, tomando en consideración que una actividad no puede comenzar sin haber terminado la inmediatamente anterior, por lo cual será objeto de actualización.*

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

1. Que el 30 de octubre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P., suscribieron el Contrato **FAER GGC No.**

550 de 2020, cuyo objeto es "Ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional — SIN, conforme los reglamentos técnicos, mediante la ejecución del proyecto "Construcción de redes de distribución de media y baja tensión y montajes de subestaciones de distribución en la zona rural del municipio de El Doncello, departamento del Caquetá", (en adelante EL PROYECTO), el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO, la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER".

2. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTA MILLONES, TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($9.180.035.265,00),** IVA INCLUIDO.

3. Que el día 19 de noviembre de 2020, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el contrato.

4. Otrosí 1º suscrito el 19/08/2022, mediante el cual las partes MODIFICAN EL plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación de contrato FAER GGC No. 550 de 2020, en consecuencia, la finalización del plazo previsto en el cronograma del contrato se desplaza al 07 de septiembre de 2023.

5. Otrosí 2º suscrito el 09-12-22, mediante el cual las partes CORRIGEN la fecha fin establecida para la actividad contenida en el numeral 1 y 1.5.1 de la etapa 3 "Actividades o ítems relevantes de suministro y construcción" como quedó señalado en el numeral 1.5 es decir hasta el 10 de diciembre de 2022 y PRORROGAN la fecha de finalización de la Actividad De Administración de la Construcción Y Puesta en Operación por un término de 120 días calendario; en virtud de lo cual se modifica el Anexo 2 "cronograma".

6. SUSPENSIÓN 1º suscrita el 10-02-23, mediante el cual las partes acuerda suspender el contrato FAER GGC-550-2020, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario.

7. El día 28-03-23, en la plataforma Secop II, se reactivó el contrato FAER GGC 550 de 2020, por el vencimiento plazo de suspensión.

8. SUSPENSIÓN 2° suscrita el 30-03-2023, mediante el cual las partes acuerda suspender el contrato FAER GGC-550-2020, por el término de sesenta (60) días calendario.

9. El día 30-05-23, en la plataforma Secop II, se reactivó el contrato FAER GGC 550 de 2020, por el vencimiento plazo de suspensión.

10.SUSPENSIÓN 3° suscrita el 25-07-23, mediante el cual las partes acuerda suspender el contrato FAER GGC-550-2020, por el término de TRES (03) meses y actualización del ANEXO 2.

11. El día 17-11-23, en la plataforma Secop II, se reactivó el contrato FAER GGC 550 de 2020, por el vencimiento plazo de suspensión indicándose que se entiende reactivado el 25-10-2023.

12. OTROSI 3° suscrito el 15-12-23, mediante el cual las partes acuerdan INCLUIR los parágrafos primero y segundo en la CLÁUSULA CUARTA – FORMAS Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS del contrato FAER GGC 550- 2020.

13. OTROSI 4° suscrito el 06-03-24, mediante el cual las partes acuerdan AMPLIAR la fecha final del plazo de la "ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN" por 120 días calendario, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo de la última prórroga, esto es desde el 20/07/2024 hasta el 19/11/2024.

2. GARANTÍAS

La póliza de garantía única de seguro de cumplimiento de contrato No. 3001716, del Contrato **FAER -GGC-550 de 2020** cuyo tomador es **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.,** en favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por la compañía Aseguradora Seguros Colombia S.A., se encuentra vigente **hasta el 20 de noviembre de 2025,** la cual ha sufrido las siguientes modificaciones:

Tabla 2. Modificaciones a la póliza

N°	MODIFICACION/ SUSPENSIÓN	ESTADO
1	CONTRATO	APROBADA
2	ACTA DE INICIO	APROBADA
3	OTROSI 1°	APROBADA
4	OTROSI 2°	APROBADA

5	SUSPENSIÓN	APROBADA
6	SUSPENSIÓN 2°	APROBADA
8	SUSPENSIÓN 3°	APROBADA
9	OTROSI 3°	APROBADA
	OTROSI 4°	APROBADA

3. DESEMBOLSOS Y REMUNERACIONES

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance Financiero Del Contrato FAER GGC 550-20

VALOR DEL CONTRATO	**VALOR**	**PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO**
	$9.180.035.265,00	**100%**
VALOR DESEMBOLSADO MME - FIDUCIA	$ 8.262.031.738,50	90,0%
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR MME-FIDUCIA	$ 918.003.526,50	10,0%
SALDO EN FIDUCIA*	$ 920.892.900,38	10,02%

Nota: Saldo con corte extracto 29 de febrero de 2024.

Tabla 2. Balance Financiero Por Vigencias

VIGENCIA	**VALOR**	**VALOR DESEMBOLSADO**	**VALOR POR DESEMBOLSAR**
2022	$ 4.590.017.632.50	$ 4.590.017.632,50	$ 0,00
2021	$ 2.754.010.579.50	$ 2.754.010.579,50	$ 0,00
2022	$ 1.836.007.053,00	$ 918.003.526,50	$ 918.003.526,50
TOTAL	$9.180.035.265,00	$ 8.262.031.738,50	$ 918.003.526,50

4. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

La sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.,** mediante comunicación, con asunto *"Solicitud de ampliación del plazo de la Administración de la construcción y puesta en operación del Contrato FAER GGC 550 de 2020"* (Anexo 1), solicita:

> *"(...) ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. se permite solicitar al Ministerio de Minas y Energía el inicio de las gestiones necesarias para la suscripción de la modificación al contrato FAER GGC 550 de 2020, mediante la cual se amplíe el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Servicio por el término de sesenta (60) días calendario, de conformidad con los argumentos y soportes remitidos, con el propósito de garantizar el tiempo necesario para la ejecución de las actividades pendientes por ejecutar, tales como finalización de la construcción de la obra, legalización de usuarios, visita, emisión y publicación del certificado RETIE del proyecto, energización del proyecto y recibo a satisfacción de la obra por parte del Ministerio de Minas y Energía, sin afectar los plazos establecidos en el cronograma para la liquidación de los*

contratos derivados estableciendo como nueva fecha de finalización el día 18 de enero de 2025. (...)"

5. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

La firma interventora HYV INGENIEROS ASOCIADOS SAS, mediante comunicado de fecha 10 de abril de 2024 presentó aval respecto a la solicitud del Operador de Red en los siguientes términos: (**Anexo 7**)

"(...) teniendo en cuenta los argumentos y justificación remitida por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., HYV INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. en calidad de administración externa (interventoría), avala la reiteración de la prórroga de sesenta (60) días calendario. En los términos expuestos por el operador de red. (...)"

6. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio señala y recomienda lo siguiente:

"4. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Una vez revisada la solicitud de prórroga al plazo de ejecución de la actividad Administración de la Construcción y Puesta en Operación del Contrato FAER GGC 550 de 2020, la cual fue allegada por ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., mediante correo electrónico enviado el día el 10 de abril de 2024, se concluye lo siguiente:

4.1. A la fecha el plazo de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación de acuerdo con lo establecido en el otrosí N° 4 finaliza el 19 de noviembre de 2024.

4.2. A la fecha se encuentra vigente la Actividad 1, Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, el OPERADOR DE RED y el interventor, correspondiente a la Etapa 4, hasta el día 19 de julio de 2024, según lo establecido en el otrosí N° 4.

4.3. El Contrato FAER GGC 550 de 2020 presenta un avance general del 76,24%, mientras que las obras presentan un avance de ejecución del 97,01%.

4.4. A la fecha, se ha desembolsado el 90% de los recursos del Contrato, esto es la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 8.262.031.738,50).

4.5. Durante la actividad correspondiente al proceso de certificación RETIE del proyecto, se encontraron novedades y no conformidades que debieron ser subsanadas por el contratista, las cuales correspondieron al control de vegetación y verificación de los sistemas de puesta a tierra de los transformadores instalados. Las visitas programadas por parte del ente certificador para la inspección del proyecto construido, no se adelantaron según lo planeado debido la extensión del mismo y las condiciones del terreno, situación que no ha permitido la entrega del dictamen de inspección de conformidad

con el reglamento, el cual se requiere para dar cumplimiento a la actividad 1 de la Etapa 4, es decir, suscribir las Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, el OPERADOR DE RED y el interventor de acuerdo a la normatividad vigente y según lo estipulado en las obligaciones contractuales adquiridas por los contratistas de obra e interventoría.

4.6. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, para el apoyo a la supervisión se evidencian aspectos de orden técnico y contractual que deben ser realizados de acuerdo a las condiciones del contrato y que en el desarrollo de la ejecución del mismo, se han presentado situaciones ajenas a las gestiones adelantadas por parte de ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P., no imputables a esta empresa, que lo obligan a solicitar una prórroga al Contrato.

4.7. La solicitud de prórroga no implica adición de recursos por parte del Ministerio al contrato en mención.

4.8. Se identificó que una actividad no puede comenzar el mismo día que finaliza la actividad anterior. En el nuevo cronograma, se propone que la actividad inicie un día después de la finalización de la actividad previa.

5. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo indicado anteriormente, la supervisión técnica de apoyo recomienda, adelantar los trámites a los que haya lugar, para modificar el plazo de ejecución de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación por un término de sesenta (60) días calendario, por lo cual la nueva fecha de finalización de dicha actividad será ***16 de enero de 2025 (...)"***

7. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, se vislumbra que está pendiente la publicación del Retie dada las subsanaciones realizadas a las no conformidades presentadas en la visita por parte del ente certificador; por lo cual se avala y recomienda pertinente solicitar la prórroga del contrato FAER 550-2020, que permita cumplir con la actividad 1 *"Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, el OPERADOR DE RED y el interventor"* de la ***Etapa 4 –*** **Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración**, *por el termino de 60 días calendario, desde el 20-07-2024 hasta el 17-09-2024, lo cual impacta las actividades 2, 3 y 4 de la* ***Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración****, finalizando la actividad de* ***ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN hasta el 16-01-2025*****,** tomando en consideración que una actividad no puede comenzar sin haber terminado la inmediatamente anterior, por lo cual será objeto de actualización.

Para la solicitud de modificación del contrato FAER GGC 550-2020, se realiza con fundamento en la cláusula Vigésima Novena del contrato en referencia dispone lo siguiente sobre la supervisión:

> *"(...)* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - MODIFICACIONES****, en cuanto a su modificación: "Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito. (...).*

No realizar la modificación señalada, implicaría el vencimiento de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación al Contrato, sin el cumplimiento del total de actividades allí previstas, en concreto suscribir el *"Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, el OPERADOR DE RED y el interventor*", que permitan culminar de manera eficaz el cronograma previsto para cada una de las etapas estipuladas en el **Contrato FAER GGC 550-2020.**

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, "en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Conforme lo señala la Sentencia C-565 de 2017:

"(...) La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condi-

ciones de especial vulnerabilidad". Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia en su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En este sentido, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Sea del caso advertir que la modificación es instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de con-formidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por el supervisor conforme lo señalado en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que la solicitud de modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de alguna otra solicitud adicional

Por lo anteriormente expuesto, el supervisor luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión contractual del Ministerio proceder con el trámite que dé lugar prorrogando la actividad 1 *"Acta de recibo y entrega de la*

infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, el OPERADOR DE RED y el interventor" de la ***Etapa 4 –*** **Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración***, por el termino de 60 días calendario, desde el 20-07-2024 hasta el 17-09-2024, lo cual impacta las actividades 2, 3 y 4 de la* ***Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración****, finalizando la actividad de* ***ADMINISTRACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN hasta el 16-01-2025,*** con el objeto de adelantar los trámites administrativos que se encuentran pendientes de acuerdo con la ejecución del contrato **FAER GGC 550 de 2020.**

Que las demás disposiciones contractuales se conservaran como fueran establecidas en el "*CONTRATO* ***FAER GGC No. 550 de 2020*** *CELEBRADO ENTRE* NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS y ENERGIA Y ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.*".* Así mismo solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite y se emita otrosí modificatorio, este sea legalizado en la plataforma SECOP II.

Reiteramos que la presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas se reconocen con la suscripción de la presente modificación.

María Victoria Ramírez Martínez
Directora
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: CARPETA DOCUMENTOS

Elaboró: Sandra Jeannette Caballero Timote
Reviso: Edinson Estid Cárdenas Ramírez, Neila Luz Baleta Mizar, María Victoria Ramírez Martínez, Juan Camilo Puerto

Rodríguez
Aprobó: María Victoria Ramírez Martínez